



Resolución Directoral

R.D. N° 1821 -2017-MTC/28

23 AGO. 2017

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-182668-2016 del 5 de julio de 2016, presentado por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, sobre modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora para la estación autorizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Curahuasi - San Luis, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 70-2015-MTC/03 del 2 de febrero de 2015, notificada el 13 de febrero del mismo año, se otorgó al señor HUGO OROSCO VIVANCO, autorización por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Curahuasi - San Luis, departamento de Apurímac;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, mediante escrito de Visto, el señor HUGO OROSCO VIVANCO solicitó la modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora para la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Curahuasi - San Luis, departamento de Apurímac;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora el administrado ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 371-2015-MTC/03 del 30 de agosto de 2015, se modificó el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en diversas localidades del departamento de Apurímac, a fin de modificar el plan de la localidad de Curahuasi por Curahuasi - San Luis, y señala que "Las estaciones a instalarse en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias". Asimismo, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en esta localidad es de 0.25 Kw;



Que, el numeral 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio. En ese sentido, se está adecuando la clasificación de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM);

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



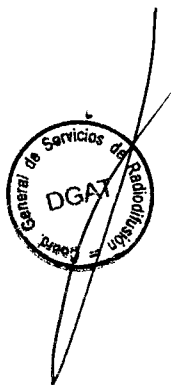
Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **3156** -2017-MTC/28, considera que es procedente aprobar la solicitud de modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora y adecuar la clasificación de la estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada en la localidad de Curahuasi - San Luis, departamento de Apurímac, a favor del señor **HUGO OROSCO VIVANCO**;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y adecuar la clasificación de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada al señor **HUGO OROSCO VIVANCO**, mediante Resolución Viceministerial N° 70-2015-MTC/03, conforme se indica a continuación:

Planta Transmisora : Anexo Lucmos 5 S/N, Sector Cocharay, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.





Resolución Directoral

Coordenadas Geográficas

L.O.: 72° 42' 26.2"

L.S.: 13° 32' 38.2"

Clasificación de estación: SECUNDARIA E2- BAJA POTENCIA

ARTÍCULO 2°.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- El titular está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución no constituye título habilitante para la prestación del servicio de radiodifusión. Asimismo, quedará sin efecto de pleno derecho en caso se declare la extinción o se deje sin efecto la autorización otorgada.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones